

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**827/2023**

## Nombre del sujeto obligado

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

## Fecha de presentación del recurso

14 de febrero del 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

10 de mayo del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“Los enlaces que fueron incluidos en el oficio de respuesta a la solicitud de información no funcionan...” (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



## RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 14 catorce de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**827/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de mayo del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 827/2023, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 08 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **141989723000011.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, 14 catorce de febrero del año 2023 dos mil veintitrés el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno **RRDA0704223.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 15 quince de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **827/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 21 veintiuno de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1637/2023, el día 03 tres de marzo del 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Fenece término para rendir informe.** Mediante acuerdo fechado el día 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera su informe de ley, este fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/febrero/2023
Concluye término para interposición:	07/marzo/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/febrero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de

la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado NO** ofreció pruebas.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“1. Entre el 01 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) aprobó alguna metodología de indicadores para medir, evaluar o dar seguimiento al cumplimiento de la Política Estatal Anticorrupción? En caso afirmativo, se solicita proporcionar tal metodología, así como los valores más recientes reportados para dichos indicadores. 2. Entre el 01 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) aprobó alguna propuesta de metodología de indicadores para medir, evaluar o dar seguimiento al cumplimiento de la Política Estatal Anticorrupción? En caso afirmativo, se solicita la propuesta de metodología, así como los valores más recientes reportados para dichos indicadores. 3. Entre el 01 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) aprobó alguna metodología de indicadores para medir, evaluar o dar seguimiento al cumplimiento de las Políticas*

Integrales? En caso afirmativo, se solicita proporcionar tal metodología, así como las Políticas Integrales aprobadas y; los valores más recientes reportados para dichos indicadores. 4. Entre el 01 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) aprobó alguna propuesta de metodología de indicadores para medir, evaluar o dar seguimiento al cumplimiento de las Políticas Integrales? En caso afirmativo, se solicita la propuesta de metodología, así como las propuestas de Políticas Integrales aprobadas y; los valores más recientes reportados para dichos indicadores. 5. Entre el 01 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) aprobó alguna metodología de indicadores para medir, evaluar o dar seguimiento a los fenómenos de corrupción? En caso afirmativo, se solicita proporcionar tal metodología, así como los valores más recientes reportados para dichos indicadores. 6. Entre el 01 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) aprobó alguna propuesta de metodología de indicadores para medir, evaluar o dar seguimiento a los fenómenos de corrupción? En caso afirmativo, se solicita la propuesta de metodología, así como los valores más recientes reportados para dichos indicadores. 7. Entre el 01 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) aprobó alguna metodología de indicadores para medir, evaluar o dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (o semejante)? En caso afirmativo, se solicita proporcionar tal metodología, así como los valores más recientes reportados para dichos indicadores. 8. Entre el 1 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) aprobó alguna propuesta de metodología de indicadores para medir, evaluar o dar seguimiento al Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (o semejante)? En caso afirmativo, se solicita proporcionar tal metodología, así como los valores más recientes reportados para dichos indicadores. 9. Entre el 1 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) ha presentado a su Comisión Ejecutiva o al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalentes), alguna evaluación, informe, reporte de resultados (o semejante) sobre el cumplimiento de la Política Estatal Anticorrupción? En caso afirmativo, se solicita proporcionar la evaluación, informe, reporte de resultados (o semejante) sobre el cumplimiento de la Política Estatal Anticorrupción; indicando si fue aprobado por la Comisión Ejecutiva, dado a conocer al Comité Coordinador o ambas situaciones. 10. Entre el 1 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) ha presentado a su Comisión Ejecutiva o al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalentes), alguna evaluación, informe, reporte de resultados (o semejante) sobre el cumplimiento de Políticas Integrales? En caso afirmativo, se solicita proporcionar la evaluación, informe, reporte de resultados (o semejante) sobre el cumplimiento de Políticas Integrales; indicando si fue aprobado por la Comisión Ejecutiva, dado a conocer al Comité Coordinador o ambas situaciones. 11. Entre el 1 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) ha presentado a su Comisión Ejecutiva o al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalentes), alguna evaluación, informe, reporte de resultados (o semejante) sobre el cumplimiento del fenómeno de la corrupción? En caso afirmativo, se solicita proporcionar la evaluación, informe, reporte de resultados (o semejante) sobre el cumplimiento del fenómeno de la corrupción; indicando si fue aprobado por la Comisión Ejecutiva, dado a conocer al Comité Coordinador o ambas situaciones. 12. Entre el 1 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) ha presentado a su Comisión Ejecutiva o al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalentes), alguna evaluación, informe, reporte de resultados (o semejante) sobre el cumplimiento del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción? En caso afirmativo, se solicita proporcionar la evaluación, informe, reporte de resultados (o semejante) sobre el cumplimiento del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción; indicando si fue aprobado por la Comisión Ejecutiva, dado a conocer al Comité Coordinador o ambas situaciones. 13. Entre el 1 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) aprobó algún sistema o modelo para administrar los resultados de los proyectos, estrategias, indicadores, actividades o metas, para medir, evaluar o dar seguimiento a la Política Estatal Anticorrupción? En caso afirmativo, se solicita proporcionar las metodologías, bases, lineamientos (o documentos análogos) que contengan el sistema o modelo para administrar los resultados de los proyectos,

*estrategias, indicadores, actividades o metas, para medir, evaluar o dar seguimiento a la Política Estatal Anticorrupción. 14. Entre el 1 de enero de 2020 y hasta el día de hoy, ¿La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (o equivalente) aprobó algún sistema o modelo para administrar los resultados de los proyectos, estrategias, indicadores, actividades, metas para medir, evaluar o dar seguimiento a la Política Estatal Anticorrupción? En caso afirmativo, se solicita proporcionar las metodologías, bases, lineamientos (o documentos análogos) que contengan el sistema o modelo para administrar los resultados de los proyectos, estrategias, indicadores, actividades o metas, para medir, evaluar o dar seguimiento a la Política Estatal Anticorrupción. (SIC)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:

Referente a los puntos 1, 5 y 7, el Comité Coordinador aprobó en su sesión del día 29 de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la “Metodología de aprobación de indicadores para la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco (PEAJAL) y los Programas Marco de Implementación de la PEAJAL”, que presenta la Secretaría Técnica y se instruye para su debida publicación y difusión, esto en el acuerdo A.CC.2022.31. Esta información se puede encontrar en el siguiente enlace [https://sesaj.org/sites/default/files/2022/acuerdos/Acuerdos\\_CC\\_2022.pdf](https://sesaj.org/sites/default/files/2022/acuerdos/Acuerdos_CC_2022.pdf)

Referente a los puntos 2, 6, y 8, la Comisión Ejecutiva en la sesión del día 20 de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el acuerdo A.CE.2022.18, aprobó la “Propuesta del Anteproyecto de la Metodología de Aprobación de Indicadores para la PEAJAL y los Programas MI-PEAJAL”. Esta información se puede consultar en el siguiente enlace [https://sesaj.org/sites/default/files/2022/acuerdos/Acuerdos\\_CE\\_2022.pdf](https://sesaj.org/sites/default/files/2022/acuerdos/Acuerdos_CE_2022.pdf)

Referente a los puntos 3 y 4, el Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva no han aprobado metodología de indicadores para medir, evaluar o dar seguimiento al cumplimiento de Políticas Integrales, dado la reciente publicación de la PEAJAL y los Programas Marco de Implementación, la siguiente etapa es el trabajo de diseño, aprobación y publicación de las Políticas Integrales.

Referente a los puntos 9, 11, 12, la Secretaría Ejecutiva se encuentra en el proceso de implementación de la Política Estatal Anticorrupción y los Programas Marco de Implementación, por lo que la siguiente fase será la determinación e identificación de resultados; en este orden de ideas, referente al punto 10, debido a la reciente publicación de PEAJAL y los Programas Marco de Implementación, la siguiente etapa es el trabajo de diseño, aprobación y publicación de las Políticas Integrales.

Referente al punto 13, el Comité Coordinador durante la sesión de fecha 31 de marzo del año 2022 dos mil veintidós, aprobó en el acuerdo A.CC.2022.7 el Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Corrupción para Jalisco (MOSEC-JAL), que presenta la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, así mismo, aprobó en su sesión del 29 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, los “Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas Anticorrupción del Estado de Jalisco” que presenta la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, y se le instruye para que se haga su debida publicación, esto en el acuerdo A.CC.2022.30. Esta información la puede encontrar en el siguiente [portal web](https://sesaj.org/sites/default/files/2022/acuerdos/Acuerdos_CC_2022.pdf) [https://sesaj.org/sites/default/files/2022/acuerdos/Acuerdos\\_CC\\_2022.pdf](https://sesaj.org/sites/default/files/2022/acuerdos/Acuerdos_CC_2022.pdf)

Referente al punto 14, la Comisión Ejecutiva aprobó la propuesta de Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Corrupción para Jalisco (MOSEC-JAL), presentada por la Secretaría Técnica, misma que deberá presentarse al Comité Coordinador para su aprobación y, en su caso, ajustarse conforme a las adecuaciones que esta instancia colegiada determine, [esto en su sesión del 23 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en el acuerdo A.CE.2021.10. Esta información la puede encontrar en el siguiente enlace: \[https://sesaj.org/sites/default/files/2021/acuerdos/Acuerdos\\\_CE\\\_2021.pdf\]\(https://sesaj.org/sites/default/files/2021/acuerdos/Acuerdos\_CE\_2021.pdf\)](#)

Los Lineamientos General para el Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas Anticorrupción del Estado de Jalisco, se encuentra publicados en el siguiente enlace: [https://seajal.org/static/docs/politica\\_estatal/9.%20Lineamientos%20Grales%20SYE%20PEAJAL%20V20221129.pdf](https://seajal.org/static/docs/politica_estatal/9.%20Lineamientos%20Grales%20SYE%20PEAJAL%20V20221129.pdf)

La Metodología de Aprobación de Indicadores para la PEAJAL y los Programas MI-PEAJAL, se encuentran publicados en el siguiente enlace: [https://seajal.org/static/docs/politica\\_estatal/10.%20Metodologia%20Aprobacion%20Indicadores%20V20221128.pdf](https://seajal.org/static/docs/politica_estatal/10.%20Metodologia%20Aprobacion%20Indicadores%20V20221128.pdf)

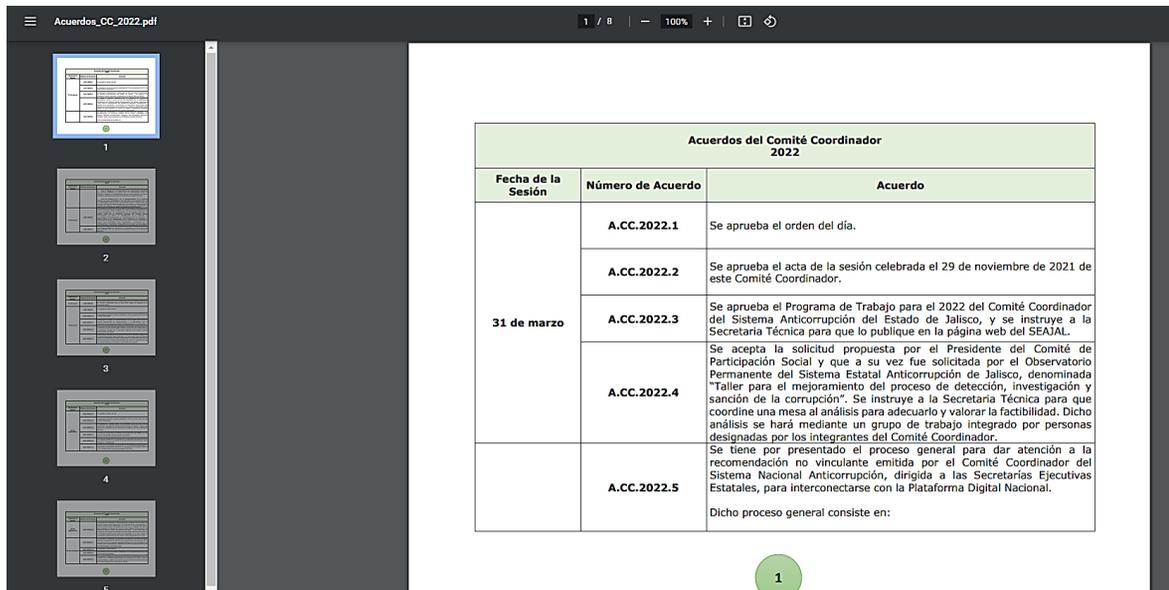
Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose señalando:

*“Los enlaces que fueron incluidos en el oficio de respuesta a la solicitud de información no funcionan, se ha tratado de comprobar la información y se ha confirmado que los enlaces están dañados, por lo que se pide a la Secretaría Ejecutiva revise tal anomalía y envíe los enlaces (previa revisión) en un documento que no se encuentre escaneado. Agradezco la atención al cumplimiento de respuesta a la solicitud efectuada.” (Sic)*

Siendo el caso que el Sujeto Obligado no rindió informe de ley.

En ese tenor, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se considera que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que el único agravio formulado consistió en que los enlaces electrónicos no funcionan; sin embargo, a fin de aprobar o desestimar dicha hipótesis, la ponencia instructora verifico si las direcciones electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado se encuentra habilitadas para consultar la información, evidenciando lo siguiente:

[https://sesaj.org/sites/default/files/2022/acuerdos/Acuerdos\\_CC\\_2022.pdf](https://sesaj.org/sites/default/files/2022/acuerdos/Acuerdos_CC_2022.pdf)



[https://seajal.org/static/docs/politica\\_estatal/9.%20Lineamientos%20Grales%20SYE%20PEAJAL%20V20221129.pdf](https://seajal.org/static/docs/politica_estatal/9.%20Lineamientos%20Grales%20SYE%20PEAJAL%20V20221129.pdf)



De las anteriores capturas de pantalla se advierte que los enlaces electrónicos si se encuentran habilitados para consultar la información de interés. Ahora bien, cabe destacar que la respuesta del Sujeto Obligado fue entregada bajo los términos establecidos en el artículo 87, numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio de interpretación 01/2022<sup>1</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto:

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.itei.org.mx/v4/transparencia/fraccion/art12-18>

**Artículo 87.** Acceso a Información - Medios

2. **Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos**, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos **electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta** a como se encuentre.

Artículo 130. **Cuando la información** requerida por el solicitante **ya esté disponible** al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber** por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información **en un plazo no mayor a cinco días.**<sup>2</sup>

**001/2022 Para garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, se deben atender las solicitudes en un plazo no mayor a 05 días hábiles, cuando toda la información ya esté disponible en medios impresos, o sea información fundamental**, en términos del artículo 87, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Si bien tenemos dos legislaciones (la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública será aplicada de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) que establecen plazos distintos y que ambas legislaciones son obligatorias para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, aplicando el principio pro persona y los principios básicos de mínima formalidad y máxima publicidad la unidad de transparencia debe aplicar la que más beneficia a la persona solicitante, **por lo que si ya se encuentra a disposición pública la información solicitada en medios electrónicos, a través de su portal de internet o en la plataforma nacional de transparencia, se dará acceso a la información solicitada en un plazo de 05 cinco días hábiles.**

*Materia: Acceso a la información | Tema: Días de respuesta | Tipo de criterio: Reiterado*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 14 catorce de febrero del 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

<sup>2</sup>Disponible en:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 14 catorce de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **827/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----  
**JCCHP**